



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. 004
Fecha 28 de enero de 2011
Páginas 92

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 28 de enero de 2011, Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio. | 1 |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: enero 28 de 2011
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con ocasión de la expedición del Decreto 4800 del 29 de diciembre de 2010, se reemplaza en su totalidad el Punto 7 de esta Circular, que contiene los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones extranjeras directa y de portafolio, inversiones colombianas en el exterior y las inversiones financieras y en activos en el exterior. Así mismo, se eliminó el Formulario No. 17 “Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales”.

Lo previsto en los numerales 7.2.2.2. y 7.4.3.1. para el registro electrónico de las inversiones extranjeras de portafolio y las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, que realizarán los administradores o el depósito centralizado de valores local, según sea el caso, rige a partir del 1 de marzo de 2011, periodo en el cual se deberán registrar las operaciones liquidadas en los meses de enero y febrero de 2011.

Para el procedimiento de registro de las inversiones internacionales efectuadas con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, aplica el procedimiento establecido en la Circular vigente hasta la publicación de la presente Circular, la cual se puede consultar en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Reglamentación cambiaria”, “Régimen de cambios internacionales”, “Circulares reglamentarias”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

Se sustituyen las hojas Nos. 10-13/14/15/16 de agosto 31 2010; 10-41/42 de diciembre 22 de 2010; 10-43/44/45/46 de agosto 31 de 2010; 10-46A/46B de septiembre 1 de 2008; 10-46C/46D/46E/46F de diciembre 11 de 2009; 10-47/48/48A/48B de agosto 31 de 2010; 10-49/50 de diciembre 6 de 2005; 10-51/52 de septiembre 30 de 2009; 10-53/54/54A/54B de agosto 31 de 2010; 10-55/56 de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: enero 28 de 2011
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

septiembre 30 de 2009; 10-57/58/59/60/61/62 de diciembre 16 de 2004; 10-63/64 de septiembre 30 de 2009; 10-65/66 de octubre 15 de 2009; 10-69/70 de diciembre 22 de 2010; 10-F4-1 de agosto 31 de 2010 del Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” y su instructivo; 10-F10-1 de diciembre 22 de 2010 del Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” y la página 1 de 2 de su instructivo; 10-F11-1 de febrero 16 de 2009 del Formulario No. 11 “Registro de Inversiones Internacionales” y su instructivo; página 2 de 2 de agosto 31 de 2010 del instructivo del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial”; 10-A3-1/2/3/4/5/6 de diciembre 22 de 2010; 10-A3-15/16 de octubre 9 de 2008; 10-A3-17/18/18A/18B de diciembre 11 de 2009; 10-A5-1/2 de julio 23 de 2010; 10-A5-9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 de julio 23 de 2010; 10-A5-19/20 de noviembre 6 de 2007; 10-A5-21/22 de febrero 16 de 2009; 10-A5-23/24/25/26 de noviembre 6 de 2007; 10-A6-1/2 de julio 23 de 2010 y 10-A7-1/2 de agosto 31 de 2010; se eliminan las hojas Nos. 10-66A/66B/66C/66D/66E/66F de diciembre 22 de 2010; se adicionan la página 3 de 3 del instructivo del Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” y las hojas Nos. 10-A5-27/28 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**1.7.2. Errores de digitación**

Cuando los intermediarios del mercado cambiario, incurran en errores de digitación al transcribir la información de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” opción “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Solicitud de corrección a una declaración de cambio” (errores de digitación).

El Banco de la República generará de manera automática la respuesta a los errores de digitación.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones y/o las aclaraciones, realizadas en los términos de los puntos 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Las respuestas a las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de los puntos 1.7.1 y 1.7.2 anteriores, se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

1.8. DEPÓSITO

Para las operaciones de endeudamiento externo, incluidos los pagos anticipados de exportaciones, la financiación de anticipo de importaciones, las inversiones no perfeccionadas y la prefinanciación de exportaciones, deberá constituirse un depósito con las condiciones establecidas en el artículo 83 de la R.E. 8/00 J.D.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.1. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**2.2. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo con la R.E. 8/2000 J.D. y sus modificaciones, el Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional FEN y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, así como a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para intervenir en el mercado cambiario se encuentra señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.3. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. HORARIO, REGISTROS E INFORMES

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos, en el Banco de la República, será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión, vía electrónica, de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

2.5. TRANSMISIÓN VIA ELECTRONICA DE LOS FORMULARIOS

Los usuarios del régimen cambiario que suministren directamente información al Banco de la República deberán transmitirla electrónicamente utilizando los Formularios Nos. 3, 4, 9 y 10 para los titulares de cuentas de compensación y los Formularios Nos. 13, 15 y el informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores para operaciones de inversiones internacionales, dispuestos en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

Previo a la transmisión vía electrónica de la información los usuarios deberán:

- Suscribir electrónicamente un acuerdo para la transmisión de la información de los Formularios Nos. 9, 10, 13, 15 y el informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores para operaciones de inversiones internacionales de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 6 de esta circular.
- Crear los usuarios según lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

El Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación” deberá transmitirse, vía electrónica, por los titulares de cuentas que ya tienen registrada por lo menos una cuenta de compensación o para aquellos que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de períodos anteriores. De lo contrario, el primer registro de una cuenta de compensación deberá presentarse en documento físico. Posteriormente el titular de cuenta de compensación deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Se debe remitir en documento físico el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, por cuanto se requiere del envío de soportes documentales para su trámite.

2.6. INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO (FORMULARIO 3A).

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.11 de esta circular.

ESPACIO EN BLANCO

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número del informe del aval expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”. Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. Si la obligación principal garantizada corresponde a una operación entre no residentes, deberá presentarse la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5). La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la obligación en el exterior objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D. Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 de esta circular.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. OTORGADOS POR NO RESIDENTES

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Estas operaciones deberán ser informadas a través de los intermediarios del mercado cambiario a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente. El intermediario verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada, y remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, anexando original y copia de los respectivos formularios.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el Banco de la República, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES**7.1. ASPECTOS GENERALES**

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, así como en la R.E. 8/00 JD, en esta circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República. Para tales efectos, se considera lo siguiente:

- Inversiones Internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.6 de esta circular. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

- Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el Banco de la República por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este numeral 7. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora. Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro como apoderado de los inversionistas internacionales, está facultado para actuar como tal.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

- Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este numeral 7.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al Banco de la República.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

1. 

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

7.2. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**7.2.1. Inversión Directa****7.2.1.1. Modalidad Divisas – Registro Automático**

Las inversiones directas efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En el caso de canalización a través de las cuentas de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los intermediarios. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la del día del abono en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del Banco de la República se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1. de esta circular.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas, se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso), sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

b) Las inversiones directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), marcando en la casilla No. 29 “Acciones o cuotas” el número total de acciones o cuotas sociales que se recibirán. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “inversión a plazos”.

c) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4037 “Anticipo para futuras capitalizaciones” (ingreso) sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

Los recursos de los anticipos no deben implicar un endeudamiento de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y se deben incorporar en el capital de la sociedad con la liberación de las acciones o cuotas respectivas dentro del año siguiente a la canalización del anticipo. Este movimiento se reportará con la “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general” (Formulario No. 15), correspondiente al año en que se liberen las acciones o cuotas.

Para reportar el número de acciones incorporadas en el capital, deberá efectuarse la aclaración para fines estadísticos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1., numeral 1, literal c), ordinales ii) y iii) de esta circular.

d) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior o su apoderado deberá informar, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, el número y la fecha de la declaración, el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.7.1., numeral 1, literal c), ordinales ii) y iii) de esta circular.

e) Los aportes destinados a atender el pago de contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y, por tanto, no requieren del trámite de registro. La canalización de las divisas por este concepto deberá realizarse mediante el Formulario No. 5 “Declaración de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos”, numeral cambiario 1716 “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda”.

La errónea canalización de estas operaciones a través de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) no constituye infracción cambiaria.

7.2.1.2. Otras Modalidades – Registro con Cumplimiento de Requisitos

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado dentro del plazo correspondiente y acompañado de los respectivos documentos. El formulario que no se presente oportunamente se entenderá extemporáneo.

El registro se realizará una vez el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El procedimiento de registro será el siguiente:

- a) Aportes en especie - tangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de:

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha, el valor de la inversión.

- b) Aportes en especie - intangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa. Estos aportes comprenden exclusivamente activos de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas. (Decreto 2649/93 y normas que lo modifiquen o complementen).

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y valor de la inversión.

c) Actos o contratos sin participación en el capital

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización del aporte.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar la copia del acto o contrato y el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

d) Adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar un certificado del establecimiento de crédito en el que conste la existencia del crédito y un certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora de la inversión sobre la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones, el número de acciones adquiridas con el crédito, el valor de las acciones, NIT y nombre del inversionista extranjero.

e) Sumas con derecho a giro

Las sumas con derecho a giro susceptibles de ser capitalizadas comprenden las que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como las regalías derivadas de contratos debidamente registrados.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

RD X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

7.2.1.3. Regímenes Especiales de Registro

a) Inversiones en Sucursales de Sociedades Extranjeras

- i) Capital asignado de las sucursales del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería)

El registro de las inversiones en el capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los puntos 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de esta circular, según la modalidad del aporte.

- ii) Inversión suplementaria al capital asignado

a. Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el punto 7.2.1.1. de esta circular.

b. Régimen especial (sector de hidrocarburos y minería) - Formulario 13

La solicitud de registro de la inversión suplementaria podrá presentarse en documento físico o transmitirse, vía electrónica, por el representante legal de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, debidamente diligenciado.

El término para solicitar el registro es de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

Cuando se registre la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial, se deberá informar simultáneamente la actualización de las cuentas patrimoniales.

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**b) Inversiones en el Sector Financiero y de Seguros**

De conformidad con las disposiciones financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros solo pueden hacerse bajo las modalidades de divisas y de sumas con derecho a giro. Así mismo, requieren en algunos casos la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

Tratándose de inversiones en divisas, éstas deben canalizarse por conducto del mercado cambiario cuando la empresa receptora no sea intermediario del mercado cambiario, presentando el Formulario No. 4. Las inversiones en instituciones financieras que tengan la calidad de intermediarios podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar dicho formulario.

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

i) Inversiones en divisas**a. En instituciones financieras que tienen la categoría de intermediarios del mercado cambiario**

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de esta circular. Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” se deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando sea del caso.

b. En instituciones financieras y de seguros que no son intermediarios del mercado cambiario

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.1. de esta circular. En el momento de la canalización de las divisas deberá presentarse al intermediario del mercado cambiario la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea del caso.

ii) Inversiones de sumas con derecho a giro

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de esta circular, en cuanto le resulte aplicable.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.2.1.4. Movimientos de Capital – Inversión Directa**

a) Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

La comunicación deberá contener el NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el valor en pesos de la operación.

Cuando se trate de inversión extranjera directa en inmuebles, la comunicación que debe enviarse para la sustitución del inversionista deberá contener el nombre y la identificación del inversionista cedente y cesionario, el valor y la fecha de la cesión.

El registro se realizará una vez el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, reorganizaciones empresariales internacionales: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros; NIT o código, nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, y la nueva composición de capital.
- ii) Cambio de titular de la inversión extranjera directa en inmuebles: certificado de tradición y libertad o copia de la cesión del contrato respectivo en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, el nombre de los nuevos inversionistas y el valor de la venta o cesión.
- iii) Cambio en la destinación o en la empresa receptora, incluidas las fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión, anexando los documentos que correspondan según el destino de la inversión. Adicionalmente, en el caso de fusión, escisión o en general reorganizaciones empresariales, el documento mediante el cual se perfeccione el acto, que contenga la información sobre los accionistas y su participación en el capital.

RD

L

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.

- iv) Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.
- b) Cancelación

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente:

- i) Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes eventos:
 - Venta a residentes
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales
 - Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales
 - Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
 - Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias
 - Venta de inmuebles
 - Liquidación de la empresa receptora

La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, e incluirá la siguiente información: NIT de la empresa receptora, NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos de la cancelación.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

- ii) Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el Banco de la República procederá a la cancelación del registro.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.2.1.5. Reconstrucción de Capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución de acciones o cuotas, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante comunicación en la cual se indique la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y la composición de capital antes y después de la reforma. Esta información deberá enviarse dentro del mes siguiente a la reforma de la composición de capital.

7.2.1.6. Actualización de la Inversión Directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, únicamente las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social ya sea que se transmita vía electrónica o se presente en documento físico. Este plazo no es prorrogable.

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el informe de la “Conciliación patrimonial” a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/> Operaciones y Procedimientos Cambiarios/Procedimientos Cambiarios/Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta circular.

b) Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.1.3., literal b) de esta circular.

9D

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La actualización se debe reportar así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

Para efectos de la transmisión electrónica de información se deberá seguir el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta circular.

7.2.1.7. Calificación como Inversionistas Nacionales

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

7.2.1.8. Transferencia de Divisas entre una Sociedad Extranjera y su Sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados por la R.E. 8/00 JD.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.2.1.9. Informe de las inversiones extranjeras en inmuebles (Formulario No. 4)

El Banco de la República enviará mensualmente a la UIAF la información correspondiente al registro de las inversiones extranjeras en inmuebles en Colombia. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el Banco con la periodicidad y características que esta entidad lo requiera.

7.2.2. Inversión de Portafolio**7.2.2.1. Modalidad Divisas - Registro Automático**

Las inversiones de portafolio efectuadas en divisas, incluidos los aportes para la constitución de las garantías, se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) por parte de los administradores ante los intermediarios del mercado cambiario, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

La fecha del registro de la inversión corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los intermediarios.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La incorporación del registro en las bases de datos del Banco de la República se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario.

7.2.2.2. Otras Modalidades - Registro Electrónico

a) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro y de la inversión extranjera de portafolio originada de las sumas con derecho a giro provenientes de las inversiones extranjeras directas, el registro se realizará por parte del administrador, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta circular. El formato se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando el administrador no tenga la calidad de IMC.

En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del Banco de la República dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 de esta circular.

b) Cuando se aplique el neteo por negociación de valores intradía, el registro se efectuará por el valor total de la operación de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a) de este numeral.

El egreso de divisas producto de la liquidación de la inversión, se deberá canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

7.2.2.3. Procedimientos Especiales de Registro

96

2

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**a) Inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 4087/10.**

El registro de la inversión se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Esta declaración se presentará diariamente por el administrador al intermediario del mercado cambiario en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión extranjera de portafolio se registrará por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el literal i) de este numeral y,
- El valor remanente objeto de neteo se registrará con la transmisión, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de la información consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2. de esta circular.

iii) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro, incluyendo movimientos en especie, el registro se realizará por parte del administrador o del depósito centralizado de valores local, según sea el caso, mediante la transmisión de la información consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2. de esta circular.

En todo caso el administrador y el depósito centralizado de valores local deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) Programas sobre certificados representativos de valores –ADR’s/GDR’s-

i) Emisión de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s)

Al momento del reintegro al mercado cambiario de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones, respecto de las cuales una entidad financiera del exterior realiza la emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s) se entenderá efectuado el registro de la inversión de capital del exterior de portafolio con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el campo V de la declaración de cambio deberá diligenciarse la identificación de la sociedad emisora en Colombia de las acciones o bonos convertibles en acciones y en el campo VI, casilla 19, como identificación del inversionista se relacionará “Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s)”. No será necesario diligenciar las casillas 17 y 18 correspondientes a “Tipo” y “Número de identificación”. Deberá utilizarse el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s)”.

La adquisición de los certificados por parte de residentes en Colombia, mediante la canalización de los recursos a través del mercado cambiario, se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará automáticamente, de conformidad con lo establecido en el punto 7.4.1. de esta circular. Si la adquisición de los títulos no se canaliza a través del mercado cambiario no hay lugar a registro de inversión, salvo que la misma se realice por un monto igual o superior a USD 500.000, 00 o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso deberá registrarse ante el Banco de la República mediante el diligenciamiento del formulario de “Registro de inversiones internacionales” (Formulario No. 11) indicando como modalidad de la inversión el código 70 “Divisas mercado libre y activos en el exterior” y como destino el código 53 “Inversiones financieras – programas ADR’S/GDR’S”.

Las divisas recibidas por un residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará como redención de inversiones financieras y en activos en el exterior (Formulario No. 4) siempre y cuando la operación original haya sido canalizada a través mercado cambiario. En caso que la operación original no haya sido canalizada, las divisas recibidas con ocasión de la venta podrán voluntariamente canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5).

La adquisición de estos títulos por parte de residentes a otros residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), y se solicitará la sustitución del inversionista colombiano por otro inversionista colombiano en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.4.2. de esta circular.

ii) Redención de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s)

La redención de los certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s) se sujetara a las siguientes reglas:

- En el caso que los inversionistas de capital del exterior opten por redimir los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s) en acciones o bonos convertibles en acciones, la inversión continuará considerándose de portafolio y no será necesario efectuar un nuevo registro ante el Banco de la República.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Las divisas producto de la liquidación de la inversión se deberán canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de egresos 4562 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s) ”.
 - Los residentes que opten por redimir los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s) en acciones o bonos convertibles, deberán solicitar mediante comunicación escrita, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, la cancelación del registro de inversiones financieras y en activos en el exterior.
- iii) Adición a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s / GDR’s), mediante el aporte de acciones o bonos convertibles en acciones adquiridos en el mercado local por residentes, no constituyen inversión financiera y en activos en el exterior. Las divisas recibidas por el residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizarán con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de ingreso 4034 “Venta de participaciones en ADR’s / GDR’s/ETFs”.

En caso que los no residentes opten por redimir los títulos emitidos en desarrollo de estos programas y reciban acciones o bonos convertibles en acciones locales, la inversión se considerará de portafolio. El registro se realizará por parte el administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2. de esta circular.

La adquisición de los títulos emitidos en desarrollo de estos programas por parte de residentes a otros residentes en el mercado local se realizará en moneda legal colombiana.

c) Carteras Colectivas Bursátiles - Fondos Bursátiles**i) Fondos Bursátiles que replican índices nacionales**

Los recursos en moneda extranjera que se transfieran para adquirir activos susceptibles de ser aportados a fondos bursátiles de que trata el Decreto 2555/10 y las disposiciones que lo modifiquen, así como los aportes directos en dinero en tales fondos, deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores presentarán esta declaración en nombre de los inversionistas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La adquisición de participaciones en el fondo bursátil continuará considerándose como inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el Banco de la República un nuevo registro.

La redención de las participaciones en los activos locales implica el mantenimiento de la condición de inversión de portafolio, sin que sea necesario informar al Banco de la República. En el evento de la negociación de tales activos, el producto deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”. De la misma manera deberá procederse cuando la redención de las participaciones se realice en moneda legal colombiana.

La sustitución por la venta de las participaciones por parte del inversionista a otro no residente no requiere ser informada al Banco de la República.

El producto de la venta de las participaciones a un residente deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

ii) Fondos bursátiles que replican índices internacionales

La inversión extranjera de portafolio se registrará por el monto total del aporte al fondo bursátil de la siguiente manera:

- a. Los aportes efectuados al fondo con la transferencia de los activos extranjeros, deberán registrarse por parte el administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2. de esta circular
- b. Los aportes directos en dinero en tales fondos deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores presentarán esta declaración en nombre de los inversionistas.

La redención de las participaciones en activos implica la cancelación de la inversión de portafolio y no requiere ser informada al Banco de la República.

Cuando la redención de las participaciones se realice en moneda legal colombiana, estas sumas deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

La venta de las participaciones a otro no residente continuará considerándose como inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el Banco de la República un nuevo registro.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El producto de la venta de las participaciones a un residente deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”. Cuando el residente redima las participaciones y reciba valores extranjeros, el producto de su enajenación se canalizará por conducto del mercado cambiario como redención de la inversión financiera presentando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera – sector privado”, o 4095 “Retorno de la inversión financiera- sector público”.

En todo caso, el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

iii) Carteras colectivas bursátiles extranjeras - *Exchange Traded Funds* –ETFs-

El aporte que realice un residente de activos adquiridos en el mercado local a las ETFs no constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

Los aportes directos en dinero en las ETFs deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4585 “Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior ” o 4630 “Inversión financiera – sector público – títulos emitidos y activos en el exterior”.

La redención y la negociación de las participaciones de los ETFs se sujetaran a las siguientes reglas:

- a. Las divisas producto de la redención de las participaciones de los ETFs se canalizarán con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4058 “Retorno de la inversión financiera – sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera – sector público”.

La redención de participaciones en activos locales no requiere informe al Banco de la República.

- b. Las divisas producto de la venta de las participaciones de los ETFs a no residentes se deberá canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4034 “Venta de participaciones en ADR’s / GDR’s/ETFs”.

Cuando los no residentes opten por redimir las participaciones de los ETFs y reciban activos locales la inversión se considerará de portafolio. El registro se realizará por parte del administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2. de esta circular.

- c. La venta de las participaciones de los ETFs a otros residentes se realizará en moneda legal colombiana.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.2.3. Información Patrimonial de Portafolio**

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador debe enviar mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, al Banco de la República, la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiarior/Procedimientos Cambiarior/Transmisi3n de informaci3n de inversi3n extranjera de portafolio](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiarior/Procedimientos_Cambiarior/Transmisi3n_de_informaci3n_de_inversi3n_extranjera_de_portafolio).

7.2.4. Extemporaneidad del Registro de Inversi3n Extranjera

Las inversiones en modalidades distintas a divisas, que no se hubieren registrado en el plazo establecido, podrán registrarse siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 9 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o complementen.

7.2.5. Inversiones no Perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversi3n no se haya perfeccionado.

Para la inversi3n extranjera en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso que el inversionista locatario no ejerza la opci3n de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneraci3n por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, el inversionista o su apoderado deber3 constituir el dep3sito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. Para el efecto, se utilizar3 la declaraci3n de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), relacionando el numeral cambiario 4565 “Inversi3n extranjera no perfeccionada” y el tipo de operaci3n inicial. As3 mismo, se deber3 diligenciar el punto III “Identificaci3n de la declaraci3n de cambio anterior”, indicando los datos de la declaraci3n con que se efectu3 el reintegro y el n3mero de acciones o cuotas sociales no adquiridas por el inversionista, casilla 29, a efectos de cancelar el registro, cuando haya operado el registro autom3tico.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociaci3n de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora se utilizar3 la declaraci3n de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como declaraci3n inicial, relacionando el numeral cambiario 4635 “Retorno de excedentes en inversi3n extranjera”. No debe relacionarse en la casilla No. 29, el n3mero de acciones o cuotas sociales. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deber3 constituirse el dep3sito de que trata el artículo 26 de que trata la R.E. 8/00 JD.

RD

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En caso que la autoridad de control competente establezca que en el momento de la canalización de las divisas, éstas fueron declaradas como inversión extranjera pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el giro al exterior de las sumas respectivas se deberá efectuar con la declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos”, pero sujeto a la constitución previa del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. antes de ejecutar el correspondiente giro, salvo cuando se obtenga autorización del Banco de la República.

Mientras el depósito se encuentre en el cero por ciento (0%), no se requerirá autorización del Banco de la República.

7.2.6. Régimen Transitorio – Decreto 4800 de 2010

- a) Las inversiones extranjeras en Colombia efectuadas bajo la modalidad de divisas destinadas a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y actos o contratos, soportadas en declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), con fecha anterior al 29 de diciembre de 2010 (fecha de expedición del Decreto 4800 de 2010), se entenderán registradas en la fecha de la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario, si el término para la solicitud de registro se encuentra vigente o tiene una prórroga autorizada y no se ha radicado la solicitud de registro ante el Banco de la República.
- b) El registro de las inversiones extranjeras en Colombia efectuadas bajo la modalidad de divisas destinadas a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y actos o contratos, soportadas en declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) con fecha anterior al 29 de diciembre de 2010, cuya documentación esté radicada en el Banco de la República o el término para la solicitud del registro se encuentre vencido, se sujetará a las condiciones y procedimiento establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta la fecha de la expedición de la presente circular.
- c) Las inversiones extranjeras en Colombia bajo modalidades distintas a divisas y los movimientos de capital efectuados con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta la fecha de la expedición de la presente circular.

7.3. REGISTRO DE LAS INVERSIONES COLOMBIANAS DIRECTAS EN EL EXTERIOR

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.3.1. Modalidad Divisas – Registro Automático**

Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario, por parte del inversionista o su apoderado. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los intermediarios. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la de la declaración de cambio que debe diligenciarse el día del cargo en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del Banco de la República se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1. de esta circular.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.
- b) Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4), marcando la casilla No. 29 “Acciones o Cuotas”, el número total de acciones o cuotas sociales que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales Formulario No. 4, sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “Inversión a plazos”.
- c) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión colombiana no se encuentra constituida, el inversionista o su apoderado, dentro del mes siguiente a la constitución, deberá informar, el número y fecha de la declaración de cambio y los datos de nombre, código país y código CIU de la empresa receptora, el número de acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en esa operación, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.7.1., numeral 1, literal c), ordinales ii) y iii) de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.3.2. Otras Modalidades - Registro con Cumplimiento de Requisitos**

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista colombiano o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado, dentro del plazo correspondiente, y acompañado de los respectivos documentos.

El formulario que no se presente oportunamente se considerará extemporáneo. El registro se realizará una vez el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El procedimiento de registro es el siguiente:

7.3.2.1. Aportes en especie - tangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva de bienes.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano si a ello hay lugar y la fecha de realización del aporte.
- b) Certificado del inversionista colombiano o su apoderado en el que conste el número y fecha de las declaraciones de exportación definitivas bajo la modalidad sin reintegro.

7.3.2.2. Aportes en especie – intangibles-, vinculación de recursos en el exterior y aportes que no computan en el capital

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado o invertido, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano, si a ello hay lugar, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada o invertida.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- b) En el caso de aportes que no computan en el capital de la empresa deberán anexar el acto o contrato y certificado del representante legal de la empresa receptora en el exterior en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

7.3.2.3. Sumas con obligación de reintegro

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) El certificado del representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces en el que conste el valor de la inversión y el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano si a ello hay lugar, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada.
- b) Cuando se trate de la capitalización de créditos activos, además del certificado del representante legal de la empresa receptora, deberán informar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar. El registro de la inversión colombiana en el exterior, dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

7.3.2.4. Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar el certificado del representante legal de la empresa receptora e informar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.

7.3.3. Inversiones en el Sector Financiero, de Valores y de Seguros del Exterior

Conforme a lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las inversiones de capital de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior requieren la autorización previa de dicha Superintendencia.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para el registro de las inversiones se aplicarán los procedimientos previstos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2. de esta circular según la modalidad del aporte, acreditando, adicionalmente, la autorización antes mencionada.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el Título IV del Decreto 2080/00 y sus modificaciones y a los procedimientos establecidos en los numerales 7.3.1. y 7.3.2. de la presente circular.

7.3.4. Extemporaneidad del Registro de Inversión Colombiana

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana previstas en el artículo 47 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen y complementen.

7.3.5. Movimientos de capital**7.3.5.1. Sustitución**

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

La comunicación deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones si a ello hay lugar y la fecha de la cesión.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales en Colombia: documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o el documento mediante el cual se perfeccione el acto de fusión, escisión o, en general, de la reorganización empresarial. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- b) Cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluida la que se derive de fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.

El registro se realizará una vez el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080/00 y sus modificaciones y en esta circular.

7.3.5.2. Cancelación

La cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente en los siguientes eventos:

- a. Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes casos:
- Venta a no residentes.
 - Liquidación de la empresa receptora.
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales.
 - Disminución de capital.
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales.

La comunicación para la cancelación del registro incluirá la siguiente información: código y nombre de la empresa receptora en el exterior, NIT y nombre del inversionista colombiano, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales, si hay lugar a ello, y el valor en dólares.

Adicionalmente, se deberán anexar los siguientes documentos cuando se trate de:

- i) Cambio de titular por la enajenación de la inversión, liquidación de la empresa receptora, fusión, escisión o en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: certificado del inversionista colombiano donde conste tal hecho.
- ii) Disminución de capital o readquisición de acciones o cuotas: certificado del representante legal de la empresa receptora donde conste tal hecho.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero dicho capital no fue invertido efectivamente en el extranjero, el Banco de la República procederá a la cancelación del registro.

7.3.6. Inversiones Colombianas no Perfeccionadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado, el inversionista colombiano deberá reintegrar al país las sumas giradas por ese concepto, para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4) como una operación de devolución, con el numeral cambiario 4580 “Inversión colombiana directa en el exterior”.

7.3.7. Conservación de Documentos

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondiente a cada ejercicio social.

7.3.8. Régimen Transitorio

Las inversiones colombianas en el exterior en modalidades distintas a divisas, así como el de los movimientos de capital, efectuados con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta la fecha de la expedición de la presente circular.

7.4. INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR - R.E 8/00 JD

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D., salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma resolución.

7.4.1. Procedimientos de Registro de las Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior**7.4.1.1. Modalidad Divisas**

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los intermediarios del mercado cambiario, utilizando los numerales cambiarios 4585 “Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior” según corresponda. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3.3. de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el formulario de registro de inversiones internacionales (No.11) debidamente diligenciado.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo utilizando la declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos (Formulario No. 5), siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

7.4.1.2. Modalidad Créditos Externos

Cuando la inversión financiera en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará con la presentación del “Registro de inversiones internacionales” (Formulario No. 11) indicando como modalidad de la inversión el código 74 “créditos externos para realización de inversión”, antes del reintegro de la redención.

7.4.2. Movimientos de la Inversión Financiera y en Activos en el exterior

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente requerirá que el nuevo administrador informe al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

La comunicación que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución.

ND

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**7.4.3. Procedimientos Especiales de Registro de las Inversiones Financieras****7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores**

El registro de la inversión se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Esta declaración se presentará diariamente por el administrador al intermediario del mercado cambiario en forma consolidada, utilizando los numerales cambiarios 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión se registrará por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el literal i) de este numeral y,
- El valor remanente objeto de neteo se registrará, por parte del administrador, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta circular. El formato se encuentra dispuesto en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando el administrador no tenga la calidad de IMC.

En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del Banco de la República dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 de esta circular.

7.4.3.2. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.**a) Canalización y Registro**

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros de que trata el Decreto 2555 de 2010 y el reintegro del pago del capital y los rendimientos deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) Adquisición de los valores extranjeros listados: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de intermediario del mercado cambiario; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario del mercado cambiario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4586 “Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - egreso”.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de intermediario del mercado cambiario y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) Redención y pago de intereses y utilidades: La entidad autorizada para actuar como agente de pago deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4056 -“Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - ingreso” y 1596 – “Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa – ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes, en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de intermediario del mercado cambiario, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros listados, la operación se realizará en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D. y lo previsto en los reglamentos de Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros listados se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”); y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. de esta circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores listados se sujetará a lo previsto en este numeral y no a lo dispuesto en el numeral 7.4.2. de la presente circular.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de intermediarios del mercado cambiario, que negocien valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**c) Cancelación del Registro**

Cuando el residente colombiano titular de los valores extranjeros listados venda tales valores a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4056 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros - ingreso”.

7.4.3.3. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)**a) Canalización y Registro**

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) Adquisición de valores extranjeros inscritos: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de intermediario del mercado cambiario; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de intermediario del mercado cambiario y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) Redención y pago de intereses y utilidades: El inversionista o el agente de pago autorizado, deberá presentar ante el intermediario del mercado cambiario la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No .4). Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”), 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de intermediario del mercado cambiario, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada.

Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el Banco de la República de acuerdo con el numeral 7.4.1 de esta Circular, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros inscritos se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. de esta circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este numeral y no a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de la presente circular.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de intermediarios del mercado cambiario que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado encargado de la custodia y administración de tales valores

RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República.

c) Cancelación del registro

Cuando el residente colombiano titular de la inversión en valores extranjeros inscritos los venda a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4057 “Redención de inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (ingreso).

8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN**8.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en los puntos 4 y 7.2.1.1. de esta circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes y del reintegro de inversión extranjera a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen como intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el NIT del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/2000 J.D., los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como intermediario del mercado cambiario. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en el punto 8.3.2 y 8.3.3 de esta circular siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las Sociedades Comisionistas de Bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/2000 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2.5 y 8.4.1 de esta circular. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de esta circular.

En caso que el residente autorice a la Sociedad Comisionista de Bolsa el pago de una operación de importación que haya sido informada como endeudamiento externo, la sociedad deberá enviar al Banco de la República una comunicación solicitando que se incluya el NIT y el nombre del importador.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

Para efectos del registro deberá presentarse el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" mediante transmisión electrónica en el caso de titulares que tengan registradas otras cuentas o que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de períodos anteriores.

En caso contrario, cuando se trate del primer registro de una cuenta de compensación, el Formulario No. 9 deberá presentarse en documento físico. Posteriormente, el titular de cuenta deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" se transmitirán vía electrónica al Banco de la República con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla "Modificación".

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No.10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando las casillas del punto VII “Cancelación del registro” y “Fecha”, cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta.

Cuando se transmita el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” correspondiente al último mes de movimiento y no se digiten las casillas del punto VII “Cancelación del registro” y “Fecha”, el titular de la cuenta deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, marcando únicamente las casillas del punto VII y el tipo de operación “inicial”. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el reporte de la cancelación del registro de la cuenta.

El registro de las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10) será cancelado por el Banco de la República. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ESPACIO EN BLANCO

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para la transmisión, vía electrónica, de la información de las cuentas de compensación, se deberá suscribir previamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10).

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta de compensación” Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2, de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al Banco de la República dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de enero 28 de 2011

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

I. TIPO DE OPERACIÓN

| | |
|------------------|--|
| 1. Número: | |
| 2. Operación de: | |

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

| | | | |
|-----------|---|---------------------|-----------|
| 3. Ciudad | 4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación | 5. Fecha AAAA-MM-DD | 6. Número |
| | | | |

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

| | | |
|---|---------------------|-----------|
| 7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación | 8. Fecha AAAA-MM-DD | 9. Número |
| | | |

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

| | |
|---|---|
| 1 | Sociedades colombianas y/o inversiones en fondos de capital privado. Art. 3, a, vi Decreto 2080/00. |
| 2 | Capital asignado; sucursal régimen especial |
| 3 | Capital asignado; sucursal régimen general |
| 4 | Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial |
| 5 | Negocios fiduciarios |
| 6 | Inmuebles |

| | |
|----|---|
| 7 | Cooperativas |
| 8 | Entidades sin ánimo de lucro |
| 9 | Boceas |
| 10 | Actos o contratos sin participación en el capital |
| 11 | Inversión de portafolio |

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

| | |
|----|--|
| 51 | Sociedades extranjeras |
| 52 | Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior |

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

| | | | |
|-----------------|------------------------------|--------------|----------------|
| 10. Tipo | 11. Número de identificación | DV | 12. Nombre |
| | | | |
| 13. Código país | 14. Código ciudad | 15. Teléfono | 16. Código CIU |
| | | | |

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO)

| | | | |
|-----------------|------------------------------|----|------------|
| 17. Tipo | 18. Número de identificación | DV | 19. Nombre |
| | | | |
| 20. Código país | 21. Código CIU | | |
| | | | |

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

| | | | | |
|------------------|----------------------------|--------------------|--------------------------|------------------------|
| 22. Numeral | 23. Código moneda | 24. Valor moneda | 25. Tipo de cambio a USD | |
| | | | | |
| 26. Valor en USD | 27. Tipo de cambio a pesos | 28. Valor en pesos | 29. Acciones o cuotas | 30. Inversión a plazos |
| | | | | |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

| | | | |
|--------------|---------------|------------------------------|------------------------|
| 31. Nombre | 32. Tipo | 33. Número de identificación | 34. Firma |
| | | | |
| 35. Teléfono | 36. Dirección | 37. Código ciudad | 38. Correo electrónico |
| | | | |

Para uso exclusivo del Banco de la República

| |
|--|
| |
|--|

Handwritten signatures and initials



Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Seleccione la operación que realiza:
 1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
 2. **Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.
 3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6
2. Indique si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas.
 - E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligencie las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.

10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del administrador.
13. Código del país. No diligenciar
14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador.
16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior e inversiones financieras efectuadas en valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa o en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE o en valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, no diligencie las casillas 10 a 16

10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION
13. Código del país donde esta ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
14. Código ciudad. No diligenciar
15. Teléfono.
16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET



VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.
18. Número de identificación del inversionista extranjero. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, para personas jurídicas extranjeras cuando se trate de inversión directa indique el número del IE asignado por el Banco de la República o cuando se trate de inversión de portafolio indique 1 y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores para CAVALI indique 99999 y para DCV indique 88888
19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero.
20. Código del país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
21. Código CIU. No diligenciar

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
18. Número de identificación del inversionista colombiano. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista. Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de prima en colocación de aportes, numeral 4036, si se trata de anticipo para futuras capitalizaciones (inicial), numeral 4037, si se trata de pago a plazos de acciones o cuotas sociales o si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de enero 28 de 2011
Página 3 de 3

38. Correo electrónico del declarante

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

| NUMERAL | CONCEPTO |
|---------|---|
| 1585 | Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público |
| 1590 | Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior |
| 1595 | Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado |
| 1596 | Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa |
| 1597 | Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE |
| 4025 | Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería |
| 4026 | Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería |
| 4030 | Inversión de capital del exterior de portafolio |
| 4031 | Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's). |
| 4032 | Adquisición de participaciones en fondos de capital privado |
| 4034 | Venta de participaciones en ADR's / GDR's/ETFs |
| 4035 | Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería |
| 4036 | Prima en colocación de aportes |
| 4037 | Anticipo para futuras capitalizaciones |
| 4055 | Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior |
| 4056 | Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa |
| 4057 | Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE |
| 4058 | Retorno de la inversión financiera - sector privado |
| 4095 | Retorno de la inversión financiera - sector público |

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

| NUMERAL | CONCEPTO |
|---------|---|
| 1310 | Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo |
| 1320 | Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos |
| 1390 | Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio |
| 4040 | Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería |

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

| NUMERAL | CONCEPTO |
|---------|---|
| 2073 | Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio |
| 4560 | Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado |
| 4561 | Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio |
| 4562 | Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's). |
| 4563 | Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. |
| 4565 | Inversión extranjera no perfeccionada |
| 4566 | Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores |
| 4567 | Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores |
| 4568 | Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores |
| 4635 | Retorno de excedentes en inversión extranjera |
| 4580 | Inversión colombiana directa en el exterior. |
| 4585 | Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior |
| 4586 | Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa |
| 4587 | Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE |
| 4590 | Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada |
| 4630 | Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior |

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

Se adiciona esta página



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de enero 28 de 2011

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. Tipo 3. Número de identificación DV 4. Nombre o razón social

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

SIN MOVIMIENTO

| 8. Numeral | 9. Valor ingresos | 10. Numeral | 11. Valor egresos |
|------------|-------------------|-------------|-------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

V. DEVOLUCIONES

| 8. Numeral | 9. Valor ingresos | 10. Numeral | 11. Valor egresos |
|------------|-------------------|-------------|-------------------|
| | | | |
| | | | |

12. Saldo anterior 13. Ingresos del periodo 14. Egresos del periodo 15. Nuevo saldo

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR
 (NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

| 16. Saldo anterior | 17. Ingresos del periodo | 18. Egresos del periodo | 19. Ajustes | 20. Nuevo Saldo |
|--------------------|--------------------------|-------------------------|-------------|-----------------|
| | | | | |

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC

| 24. Tipo | 25. Número de identificación | DV | 26. Código asignado | 27. Numeral | 28. Valor |
|----------|------------------------------|----|---------------------|-------------|-----------|
| | | | | | |
| | | | | | |

VII. CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Fecha AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre 30. Número de identificación 31. Firma

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

32. Dirección para notificación 33. Código ciudad 34. Teléfono 35. Correo electrónico

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

Para uso exclusivo del Banco de la República

| |
|--|
| |
|--|

Handwritten signatures and initials



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de enero 28 de 2011

Página 1 de 2

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigentes.

Diligencie en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambios No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Consigne el número de operación que realiza:

1. **Inicial:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. **Modificación:** Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

- 2 Tipo de identificación así: NI = Nit, CC = cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil.
3. Número de documento de identidad. DV: dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
4. Nombre o razón social completo del titular de la cuenta.

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA

5. Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro
7. Identificar año y mes del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES. Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X el campo Sin movimiento PARA CUENTA DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

Los errores bancarios se reportan con los numerales:

- 5385 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Ingreso
- 5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Egreso

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
- 1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601 Otros conceptos.
- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:

- 5379 Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390 Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público se clasifican, así:

- 5377 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
- 5911 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8700 J.D., se clasifican, así:

- 5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso
- 5921 – Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso

9. y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00.

V. DEVOLUCIONES

8. Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
10. Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

PARA CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)

8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo

9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

Los ingresos a la cuenta de compensación especial que se constituye por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes”.

Los egresos de la cuenta de compensación especial que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 “Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes”. Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse.



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de enero 28 de 2011

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

- 1. Inversión Extranjera en Colombia
- 2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN

4. Código y descripción del destino

AAAA-MM-DD

5. Fecha de contabilización o realización de la inversión

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 Tipo | 7. Número de identificación | DV | 8. Razón social |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 9. Código país | | 10. Código ciudad | |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | | <input style="width: 100%;" type="text"/> | |
| | | | 11. Código CIU |
| | | | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 12. Tipo | 13. Número de identificación | DV | 14. Nombre o razón social |
| | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 1 | 15. Código país | | 16. Acciones o cuotas | 17. Valor en dólares |
| | <input style="width: 100%;" type="text"/> | | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | | | 18. Valor en pesos | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | | | <input style="width: 100%;" type="text"/> | |
| | 12. Tipo | 13. Número de identificación | DV | 14. Nombre o razón social |
| | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 2 | 15. Código país | | 16. Acciones o cuotas | 17. Valor en dólares |
| | <input style="width: 100%;" type="text"/> | | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | | | 18. Valor en pesos | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | | | <input style="width: 100%;" type="text"/> | |

VI. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN.

| | | |
|---|---|---|
| | 19. Número | 20. Fecha AAAA-MM-DD |
| 1 | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 2 | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 3 | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

VII. DATOS DEL RESIDENTE

| | | |
|---|---|---|
| 21. Teléfono | 22. Dirección | 23. Código Ciudad |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 24. Correo electrónico | | 25. Clase de empresa |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| | | 26. Código CIU |
| | | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

| | | |
|---|---|---|
| 27. Nombre | 28. Número de identificación | 29. Firma |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| 30. Dirección para notificación | | 31. Teléfono |
| <input style="width: 100%;" type="text"/> | | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

Para uso exclusivo del Banco de la República

(Handwritten signatures)



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de enero 28 de 2011

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Escriba el código y descripción de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

| INVERSION EXTRANJERA | | INVERSION COLOMBIANA | |
|----------------------|--|----------------------|---|
| Código | Descripción de la modalidad | Código | Descripción de la modalidad |
| 03 | Importaciones no reembolsables | 53 | Exportaciones sin reintegro |
| 04 | Know how | 54 | Know how |
| 05 | Good will | 55 | Good will |
| 06 | Patentes | 56 | Patentes |
| 07 | Marcas | 57 | Marcas |
| 08 | Contribuciones tecnológicas | 58 | Contribuciones tecnológicas |
| 09 | Importaciones reembolsables | 59 | Exportaciones con reintegro |
| 10 | Capitalización de crédito externo | 60 | Capitalización de crédito externo |
| 11 | Utilidades | 61 | Servicios técnicos |
| 12 | Prima en colocación de aportes | 62 | Fletes |
| 13 | Revalorización del patrimonio | 63 | Derechos de autor |
| 16 | Derechos de autor | 64 | Regalías |
| 17 | Regalías | 65 | Otros servicios |
| 23 | Permuta | 68 | Permuta |
| 27 | Especie – Zona Franca | 70 | Divisas mercado libre y activos en el exterior |
| 30 | Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito | 73 | Utilidades |
| 32 | Superávit de capital | 74 | Créditos externos para realización de inversión |
| 33 | Cambio de empresa receptora por sustitución | 76 | Sumas con obligación de reintegro |
| 34 | Compra de acciones a través del mercado público de valores | 77 | Reorganización empresarial |
| 35 | Sumas con derecho a giro | 78 | Divisas de Intermediario del Mercado Cambiario |
| 36 | Reorganización empresarial | | |
| 37 | Divisas en Intermediario del Mercado Cambiario | | |
| 38 | Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio | | |

III. DESTINO DE LA INVERSION

4. Escriba el código y descripción del destino de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

| INVERSION EXTRANJERA | | INVERSION COLOMBIANA | |
|----------------------|---|----------------------|---|
| Código | Descripción del destino | Código | Descripción del destino |
| 1 | Sociedades Colombianas | 51 | Sociedades extranjeras |
| 3 | Capital asignado; sucursal régimen especial | 52 | Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior |
| 4 | Capital asignado; sucursal régimen general | 53 | Inversiones financieras – programas ADR'S/GDR'S |
| 5 | Negocios fiduciarios | | |
| 6 | Inmuebles | | |
| 7 | Cooperativas | | |
| 8 | Entidades sin ánimo de lucro | | |
| 9 | Boceas | | |
| 10 | Actos o contratos sin participación en el capital | | |
| 12 | Fondos de capital privado Art. 3, a, vi Decreto 2080/00 | | |

5. Fecha de contabilización o realización de la inversión.

Handwritten signature

Handwritten signature



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de enero 28 de 2011

Página 2 de 2

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 6 a 11.

6. Tipo de identificación NI= Nit
7. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
8. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).
9. Código del país. No diligenciar.
10. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
11. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

6. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera
7. Número de identificación de la empresa receptora es el código asignado por el Banco de la República.
8. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.
9. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
10. Código ciudad. No diligenciar.
11. Código CIU de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

12. Tipo de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
13. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
14. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
15. Código del país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
16. Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista extranjero.
17. Valor en dólares de la operación.
18. Valor de la operación en pesos colombianos. Si se trata de la compra de inmuebles o adquisición en prima en colocación de acciones indicar el valor en pesos.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

12. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
13. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
14. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
15. Código país. No diligenciar
16. Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista colombiano.
17. Valor en dólares de la operación.
18. Valor en pesos. No diligenciar

VI. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

19. Número de la declaración de importación y/o exportación
20. Fecha de levante de la declaración de importación o fecha de la declaración de exportación definitiva.

VII. DATOS DEL RESIDENTE

21. Número telefónico del residente
22. Dirección completa del residente.
23. Código ciudad. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
24. Correo electrónico del residente
25. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. Empresa Unipersonal) y Sucursal. En el caso de inversión colombiana en el exterior. No diligencie
26. Código CIU del residente. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

27 a 31. Nombre completo, número de identificación, firma, teléfono y dirección en el país a donde se puede notificar.

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades>

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos>

<https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises>



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial
Formulario No. 13**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de enero 28 de 2011

Página 2 de 2

| CRÉDITOS | | DÉBITOS | |
|----------|---|---------|---|
| Código | Concepto | Código | Concepto |
| 06 | RECUPERACIÓN DE GASTOS REEMBOLSABLES CON COMPAÑÍAS VINCULADAS: Gastos por concepto de cargos reembolsables por la casa matriz. | 06 | EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS: Venta al exterior de petróleo y gas natural. |
| 07 | TRASLADOS DE INVERSIÓN: Pagos efectuados por concepto de cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH. | 07 | EXPORTACIONES DE MINERÍA: Venta al exterior de carbón, ferroníquel o uranio. |
| 08 | UTILIDADES CONTABILIZADAS: corresponden a las utilidades generadas en el período de reporte ó en ejercicios anteriores. | 08 | REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes diferentes a los relacionados en los conceptos anteriores. |
| | | 09 | REEMBOLSOS POR TRASLADOS DE INVERSIÓN: Cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH. |
| | | 10 | PERDIDAS CONTABILIZADAS: corresponden a las pérdidas generadas en el período anterior de reporte ó en ejercicios anteriores que redujeron la inversión suplementaria. |

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)

| | |
|---|---|
| 11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico | Datos del representante legal de la sucursal. |
|---|---|

PD ✓



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS**

Formulario No. 2

| | Página No. |
|--|-------------------|
| 1000 Reintegro por exportaciones de café. | A3-7 |
| 1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos. | A3-7 |
| 1020 Reintegro por exportaciones de ferróniquel incluidos los anticipos. | A3-7 |
| 1030 Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos. | A3-7 |
| 1040 Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional. | A3-7 |
| 1041 Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca. | A3-7 |
| 1042 Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca. | A3-8 |
| 1045 Anticipos por exportaciones de café. | A3-8 |
| 1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados. | A3-8 |
| 1060 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana. | A3-8 |
| 1061 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional | A3-8 |
| 1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva. | A3-8 |

Formulario No. 3

| | Página No. |
|--|-------------------|
| 1063 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses). | A3-14 |
| 1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. | A3-8 |
| 1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. | A3-14 |
| 1643 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14 |
| 1644 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14A |
| 4000 Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. | A3-9 |
| 4005 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país. | A3-9 |
| 4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. | A3-9 |
| 4022 Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país. | A3-13 |
| 4024 Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país. | A3-13 |
| 4075 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN | A3-12 |
| 4080 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. | A3-10 |
| 4085 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público. | A3-11 |

Formulario No. 4

| | Página No. |
|---|-------------------|
| 1310 Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo. | A3-15 |
| 1320 Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -. | A3-15 |
| 1390 Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferróniquel y uranio. | A3-15 |
| 1585 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -. | A3-17 |
| 1590 Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior. | A3-16 |
| 1595 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado. | A3-17 |
| 1596 Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa. | A3-18 |
| 1597 Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. | A3-18 |
| 4025 Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería. | A3-14B |
| 4026 Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería | A3-15 |
| 4030 Inversión de capital del exterior de portafolio | A3-15 |
| 4031 Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's). | A3-15 |
| 4032 Adquisición de participaciones en fondos de capital privado. | A3-15 |
| 4034 Venta de participaciones en ADR's / GDR's/ETFs | A3-15 |
| 4035 Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -. | A3-15 |
| 4036 Prima en colocación de aportes | A3-15 |
| 4037 Anticipo para futuras capitalizaciones | A3-15 |
| 4040 Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -. | A3-15 |



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

| | | |
|------|---|-------|
| 4055 | Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior. | A3-16 |
| 4056 | Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa. | A3-17 |
| 4057 | Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. | A3-17 |
| 4058 | Retorno de la inversión financiera - sector privado -. | A3-17 |
| 4095 | Retorno de la inversión financiera – sector público -. | A3-17 |

Formulario No. 5

| | | Página No. |
|------|---|-------------------|
| 1070 | Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. | A3-18A |
| 1510 | Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva. | A3-18A |
| 1520 | Servicios portuarios y de aeropuerto. | A3-18A |
| 1530 | Turismo | A3-18A |
| 1535 | Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural. | A3-18A |
| 1536 | © Contratos de Asociación – Ingresos | A3-18A |
| 1540 | * Servicios financieros | A3-18A |
| 1600 | Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. | A3-20 |
| 1601 | Otros conceptos. | A3-20 |
| 1631 | * Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. | A3-18A |
| 1695 | Servicios culturales, artísticos y deportivos. | A3-18A |
| 1696 | Pasajes | A3-18B |
| 1703 | Servicios de comunicaciones. | A3-19 |
| 1704 | Comisiones no financieras. | A3-19 |
| 1706 | Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social. | A3-19 |
| 1707 | Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales. | A3-20 |
| 1708 | Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca. | A3-20 |
| 1809 | Remesas de trabajadores. | A3-18B |
| 1710 | Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios | A3-19 |
| 1711 | Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos | A3-19 |
| 1712 | Venta de mercancías no consideradas exportación | A3-19 |
| 1713 | Arrendamiento operativo | A3-19 |
| 1714 | Servicios de publicidad | A3-19 |
| 1716 | Construcción, remodelación y ampliación de vivienda | A3-19 |
| 1810 | Donaciones y transferencias que no generan contraprestación | A3-18B |
| 1811 | * Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. | A3-18B |
| 1812 | Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda | A3-18B |
| 1815 | Marcas, patentes y regalías. | A3-18B |
| 1840 | Servicios empresariales, profesionales y técnicos | A3-19 |
| 1980 | Seguros y reaseguros. | A3-20 |
| 1990 | Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos | A3-20 |
| 1991 | © Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos | A3-20 |
| 5366 | *** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol. | A3-20 |
| 5370 | *** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN. | A3-20 |
| 5375 | Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. | A3-22 |
| 5377 | © Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso. | A3-21 |
| 5378 | © Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos | A3-21 |
| 5379 | *** Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -. | A3-21 |
| 5381 | * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -. | A3-21 |
| 5382 | Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado | A3-21 |
| 5383 | * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -. | A3-21 |
| 5384 | Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público | A3-22 |
| 5385 | © Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) | A3-22 |
| 5390 | *** Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -. | A3-21 |
| 5395 | *** Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. | A3-21 |
| 5397 | Compra de divisas a entidades públicas de descuento – Ingresos | A3-22 |
| 5405 | © Operaciones overnight. | A3-27 |
| 8102 | * Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario. | A3-22 |
| 5455 | Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados | A3-22 |



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5499 Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso A3-22

Formulario No. 10

| | | Página No. |
|------|--|------------|
| 5380 | © Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación | A3-27 |
| 3000 | ** Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes. | A3-27 |
| 5456 | © Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso | A3-27 |
| * | Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación | |
| ** | Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación especial R.E. 11/97 J.D. | |
| *** | Los titulares de cuentas de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso. | |
| © | Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional. | |

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

**NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS**

Formulario No. 1

| | | Página No. |
|------|---|------------|
| 2014 | * Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana. | A3-6 |
| 2015 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas. | A3-6 |
| 2016 | Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación. | A3-6 |
| 2017 | Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca. | A3-6 |
| 2019 | Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca. | A3-6 |
| 2021 | Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca. | A3-7 |
| 2060 | * Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana. | A3-7 |

Formulario No. 3

| | | Página No. |
|------|---|------------|
| 2063 | * Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). | A3-14 |
| 2125 | Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. | A3-9 |
| 2135 | Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. | A3-10 |
| 2155 | Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN. | A3-12 |
| 2165 | Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. | A3-11 |
| 2175 | Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. | A3-11 |
| 2230 | Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. | A3-9 |
| 2240 | Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país. | A3-10 |
| 2250 | Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. | A3-11 |
| 2260 | Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público. | A3-12 |
| 2612 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14A |
| 2613 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14A |
| 2614 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14A |
| 2615 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) | A3-14A |
| 2616 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera. | A3-14 |
| 2620 | Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. | A3-14 |
| 4500 | Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. | A3-9 |
| 4501 | Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. | A3-10 |
| 4505 | Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. | A3-9 |
| 4506 | Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. | A3-10 |
| 4520 | Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. | A3-8 |
| 4522 | Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país. | A3-13 |

RD



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

| | | |
|------|---|-------|
| 4524 | Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a A3-13 residentes en el país. | |
| 4605 | Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN. | A3-12 |
| 4610 | Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN. | A3-13 |
| 4615 | Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. | A3-11 |
| 4616 | Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. | A3-12 |
| 4625 | Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. | A3-11 |
| 4626 | Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. | A3-13 |

Formulario No. 4

Página No.

| | | |
|------|---|-------|
| 2073 | Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio. | A3-16 |
| 4560 | Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado. | A3-15 |
| 4561 | Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio | A3-16 |
| 4562 | Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's). | A3-16 |
| 4563 | Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. | A3-16 |
| 4565 | Inversión extranjera no perfeccionada. | A3-16 |
| 4566 | Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores | A3-18 |
| 4567 | Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores | A3-18 |
| 4568 | Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores | A3-18 |
| 4635 | Retorno de excedentes en inversión extranjera | A3-16 |
| 4580 | Inversión colombiana directa en el exterior | A3-16 |
| 4585 | Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior. | A3-16 |
| 4586 | Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa. | A3-18 |
| 4587 | Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. | A3-18 |
| 4590 | Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada. | A3-17 |
| 4630 | Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior. | A3-17 |

Formulario No. 5

Página No.

| | | |
|------|---|-------|
| 2016 | Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. | A3-22 |
| 2018 | Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. | A3-22 |
| 2030 | Servicios portuarios y de aeropuerto. | A3-23 |
| 2040 | Turismo. | A3-23 |
| 2126 | Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC. | A3-22 |
| 2136 | Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores. | A3-23 |
| 2137 | Intereses por financiación de importaciones – deuda pública- | A3-23 |
| 2215 | * Intereses deuda de la banca comercial. | A3-23 |
| 2270 | Servicios financieros. | A3-23 |
| 2621 | © Contratos de Asociación – Egreso | A3-23 |
| 2800 | Servicios de comunicaciones. | A3-24 |
| 2850 | Comisiones no financieras | A3-25 |
| 2895 | Servicios culturales, artísticos y deportivos. | A3-24 |
| 2896 | Pasajes | A3-24 |
| 2900 | Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social. | A3-24 |
| 2903 | Marcas, patentes y regalías. | A3-24 |
| 2904 | Otros conceptos | A3-25 |
| 2905 | * Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. | A3-25 |
| 2906 | Servicios empresariales, profesionales y técnicos. | A3-24 |
| 2907 | Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales. | A3-25 |
| 2908 | Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca. | A3-25 |
| 2909 | Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural | A3-23 |
| 2910 | Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación. | A3-23 |
| 2911 | * Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. | A3-24 |
| 2913 | Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios | A3-25 |
| 2914 | Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos | A3-24 |
| 2915 | Compra de mercancías no consideradas importación | A3-24 |

80

4



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

| | | |
|------|--|-------|
| 2916 | Arrendamiento operativo | A3-25 |
| 2917 | Servicios de publicidad | A3-25 |
| 2950 | Seguros y reaseguros. | A3-25 |
| 2990 | Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos | A3-25 |
| 2991 | © Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos | A3-25 |
| 4650 | Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales. | A3-25 |
| 5870 | Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos | A3-27 |
| 5896 | *** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. | A3-26 |
| 5897 | *** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. | A3-26 |
| 5900 | *** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN. | A3-26 |
| 5908 | *** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado. | A3-26 |
| 5910 | Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. | A3-27 |
| 5911 | © Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso. | A3-26 |
| 5912 | © Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos | A3-26 |
| 5913 | * Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado. | A3-26 |
| 5915 | © Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) | A3-26 |
| 5916 | * Depósitos en cuentas en el exterior - sector público. | A3-27 |
| 5920 | *** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público. | A3-26 |
| 5930 | © Operaciones overnight. | A3-28 |
| 8106 | * Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario. | A3-27 |
| 5805 | Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. | A3-27 |

Formulario No. 10

Página No.

| | | |
|------|--|-------|
| 5909 | © Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación. | A3-27 |
| 3500 | ** Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes. | A3-27 |
| 5921 | © Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso | A3-28 |
| * | Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación. | |
| ** | Numeral de uso exclusivo de titulares de cuenta de compensación especial R.E. 11/97 J.D. | |
| *** | Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso. | |
| © | Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación | |

IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE= Entidades Financieras del Exterior

DTN= Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

ND

✓



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo).

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte.

2019 – Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4026 - Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

4034 - Venta de participaciones en ADR's / GDR's/ETFs

Ingreso de divisas provenientes de la venta de participaciones en ADR's / GDR's/ETFs

4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

4036 - Prima en colocación de aportes

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

4037 - Anticipo para futuras capitalizaciones

Ingreso de divisas para realizar anticipos para futuras capitalizaciones.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's).

Ingreso de divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones (Programas ADR's/GDR's).



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

4562 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's / GDR's).

Egreso de divisas por la liquidación de los títulos de los Programas ADR's/GDR's.

INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

4635 – Retorno de excedentes en inversión extranjera

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1585 -Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EXTRANJEROS LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O EMITIDOS EN EL EXTERIOR E INSCRITOS EN EL RNVE.

4056 - Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera realizada en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

4057 - Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

RD ✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1596 - Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

1597 - Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

4586 - Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

4587 - Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS EN VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES.

4566 - Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector privado no financiero.

4567 - Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector público no financiero.

4568 - Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector financiero.

RD

X



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS -DECLARACIÓN DE CAMBIO - FORMULARIO No. 5 -.

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Exportación de bienes (Formulario No. 2), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

1540 - Servicios financieros.

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1696 - Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1809 - Remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión extranjera.

1815 - Marcas, patentes y regalías.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

ESPACIO EN BLANCO



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República para la transmisión de la información cambiaria por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local, los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el Banco de la República.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL.

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control y vigilancia del régimen cambiario - Consulta”, según sea el caso.



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

SECCIÓN I

**INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ADMINISTRADORES DE
INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL
BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO
(SEC)**

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

**1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO**

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud al IMC. (Formato: Forma electrónica HTML)
- e) Correcciones por errores de digitación, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- f) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML).
- h) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Forma electrónica HTML)

RD

✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

f) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”⁸.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará la forma electrónica y generará automáticamente como respuesta la misma forma electrónica transmitida por el usuario, firmada digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

En la forma electrónica de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por diecinueve (19) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican la forma electrónica que se transmite; cinco (5) del número de la operación; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

⁸ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas, se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo electrónico”.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la forma electrónica.

El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”⁹.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el Banco de la República: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato HTML y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML y otro en formato XML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

⁹ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

RD

✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

b) Declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5) iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”¹⁰.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el Banco de la República, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

¹⁰ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5”.



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES
DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE
VALORES LOCAL**

Los administradores de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas que se requieran y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D.

2.1. FORMAS ELECTRÓNICAS

- **Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas**

Cuando los administradores de inversión de portafolio (En adelante el ADMINISTRADOR) y el depósito centralizado de valores local (En adelante el DEPÓSITO) envíen el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”¹¹

¹¹ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas, se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo electrónico”.

RD

✓



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará la forma electrónica y generará automáticamente como respuesta la misma forma electrónica transmitida por el usuario, firmada digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En la forma electrónica de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por diecinueve (19) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican la forma electrónica que se transmite; cinco (5) del número de la operación; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la forma electrónica.

El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

**3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR
ELECTRÓNICAMENTE INFORMACION AL SEC**

El(los) usuario(s) designado(s) por el Intermediario del Mercado Cambiario, por el administrador de inversión de portafolio de que trata el artículo 26 del Decreto 2080 de 2000 y por el depósito centralizado de valores local (En adelante los USUARIOS) cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Reglamentación cambiaria”, “Régimen de cambios internacionales”, “Circulares reglamentarias”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”, “Anexos” “Anexo 6”.

PD



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al Banco de la República, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A., debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital requeridos para garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el Intermediario del Mercado Cambiario, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local (En adelante los USUARIOS) podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones¹²

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

¹² Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.

RD



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones¹³

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC, el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital se solicitan a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., ingresando a la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

¹³ Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El certificado de firma digital será entregado por Certicámara, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos.

5.2 INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberán instalar en su equipo de cómputo las aplicaciones del certificado de firma digital, siguiendo las instrucciones del manual de “Instalación del certificado de firma digital” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”. Una vez instaladas las aplicaciones, el certificado de firma digital se encuentra habilitado para la autenticación y firma digital de la información que se transmitirá electrónicamente al SEC.

El dispositivo criptográfico del certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirán una notificación por correo electrónico del Banco de la República informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Administrar usuarios” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

RD

A



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, Sección “Administrar usuarios” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

Las instrucciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7.1 HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

RD ✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) y solicitudes de modificación especial.
- Declaraciones de cambio: Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, aclaraciones para fines estadísticos, correcciones por errores de digitación y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero.
- Registro de inversión de portafolio y de inversión financiera.

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 9, Sección I, de este Anexo.

8. REPOSICIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

En caso de pérdida o daño del dispositivo criptográfico del certificado de firma digital, el usuario deberá solicitar la revocación según el procedimiento descrito en la Sección “Banco de la República” de la página Web de Certicámara, <http://www.certicamara.com>. El nuevo dispositivo criptográfico del certificado de firma digital se deberá solicitar directamente ante Certicámara.

9. REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

La revocación de un certificado de firma digital es el mecanismo por el cual se da por terminada su operatividad en forma anticipada, al presentarse alguna de las causas establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara.

Para la revocación del certificado de firma digital se deberá seguir el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

RD

X



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Una vez el certificado de firma digital sea revocado, el(los) usuario(s) no podrá(n) autenticarse, firmar y transmitir electrónicamente información al SEC.

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital se encuentran en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): Políticas y procedimientos de la entidad de certificación digital que aplican a las partes que hacen uso del servicio de certificación de firma digital.

Entidad de Certificación Digital Abierta: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para adelantar funciones de emisión, gestión y administración de certificados de firma digital. Para efectos de la Sección I de este Anexo, Certicámara S.A. (Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A.) es la entidad de certificación digital abierta.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al Banco de la República.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN – USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Registro de cuenta de compensación, Formulario No. 9, dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario, solamente si ya tiene registrada por lo menos una cuenta de compensación activa en el SEC o para aquellos que hayan transmitido Formularios Nos 13 o 15 de periodos anteriores. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta de compensación", Formulario No. 10. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- c) Relación de operaciones cuenta de compensación, Formulario No. 10, dentro del mes calendario siguiente. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- d) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- e) Aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 3, 4 y 10 (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

80



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-21

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D.

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 9, 3, 4, 10 y 3A

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro de cuenta de compensación (Formulario No. 9), las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), la relación de operaciones cuenta de compensación (Formulario No. 10) y los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”¹⁴.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

¹⁴ Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

80 X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-22

Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

1.1.2 Formas electrónicas

**a) Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio
(Formularios Nos. 3 y 4)**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Otros servicios”, “Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de aclaración fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. El mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de aclaración. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al titular de cuenta de compensación que solicitó la aclaración, informando la aceptación o rechazo. Este correo electrónico no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

RB

A



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

b) Aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10)

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC las aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10), utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Otros servicios”, “Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la aclaración contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la aclaración fue aceptada. Este mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente la aclaración. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y la relación de operaciones cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”¹⁵.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

¹⁵ Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-24

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada Formulario No. 3, 4 y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato PDF en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

8/1



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D.

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15), podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”¹⁶.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

¹⁶ Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el Banco de la República en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo”.

La transmisión electrónica de la información al SEC por parte de los titulares de cuenta de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales está protegida por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

80

✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La responsabilidad de las entidades de control y vigilancia respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República que pueden consultar en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Entidades de control-Consulta”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.

Las entidades de control y vigilancia deberán diligenciar en documento físico el acuerdo de seguridad, que se encuentra publicado en la página Web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Entidades de control”, “Consulta de reportes”, “Acuerdo y mecanismos de seguridad”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”. El documento debe dirigirse a la Subgerencia Informática, Centro de Soporte Informático y ser radicado en el Banco de la República, Edificio Principal, Carrera 7 No.14-78, primer piso, ventanillas 16 y 17.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador
Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

Se adiciona esta hoja



Fecha: enero 28 de 2011

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

En el caso de las entidades de control y vigilancia que requieran refrescar la clave, incluir o eliminar administradores, se deberá suscribir nuevamente en documento físico el acuerdo de seguridad, según lo dispuesto en el punto 2, Sección II, de este Anexo. El Banco de la República entregará el código de usuario y la clave únicamente al(los) administrador(es) que designe(n) la(s) entidades de control y vigilancia.

3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.

RD

X



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

El Intermediario del Mercado Cambiario, el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local (En adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BANCO) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BANCO el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BANCO no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-2

Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.
- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BANCO en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BANCO, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que accedes al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta circular.

RD

Y



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN, VÍA ELECTRÓNICA, DE LOS ARCHIVOS REPORTADOS POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL AL BANCO DE LA REPÚBLICA
(Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de esta Circular)

I. Generalidades

De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de esta Circular, la información que debe conservar el depósito centralizado de valores local relativa a los valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), es la siguiente:

- EMISOR
Código del emisor
Razón social
- CLASE DE TÍTULO VALOR
Código del título valor
Descripción
- ESPECIE
- ISIN
Descripción de la especie o el valor
- FUNGIBLE
Código fungible
Fecha de expedición
Fecha de vencimiento
Tasa
Modalidad
Periodicidad
Spread
Expresado en
- ADMINISTRADOR
Razón social del administrador
- DEPOSITANTE DIRECTO VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Nombre o razón social
Tipo de documento

RD ✓



Fecha: enero 28 de 2011

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Número de documento
- Dirección registrada en la base de datos
- Departamento
- País
- Teléfono
- DEPOSITANTE DIRECTO COMPRADOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA COMPRADOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Nombre o razón social
 - Tipo de documento
 - Número de documento
 - Dirección registrada en la base de datos
 - Departamento
 - País
 - Teléfono
- NÚMERO DE LA OPERACIÓN
 - Modalidad de la operación: contado o plazo
 - Mecanismo
 - Fecha de registro de la operación
 - Fecha de cumplimiento de la operación
 - Tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc.
- VALOR EN UNIDADES
- VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN
- SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República

A. Clases de reportes

1. El depósito centralizado de valores local deberá transmitir, vía electrónica, al Banco de la República, dentro del plazo establecido en el momento del requerimiento, los archivos correspondientes a:

1.1. Portafolio:

El estado de los valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), en custodia a un corte determinado.